
	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 1 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Profesional II - Calidad y Auditoría Interna	Gerente General	Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS
001		Creación del documento
002		
003		
004		
005		
006		
007		
008	07/18/2020	
009	10/22/2020	Actualización del considerando: inclusión de numerales 1, 2 y 3 e inclusión del artículo 8.
010	08/19/2021	
011	19/12/2025	Actualización general

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 2 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS

ACUERDO No 133

La Junta Directiva del Fondo De Empleados AV. Villas FEVI, en uso de las atribuciones contenidas en el Estatuto vigente, y

CONSIDERANDOS:

La Ley 454 de 1998 señala que son principios de la Economía Solidaria.

La Ley 79 de 1988, en su artículo 65, dispone que las organizaciones solidarias pueden incluir en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros, lo que respalda la creación de fondos sociales internos con fines específicos de apoyo.

El Decreto 1481 de 1989 determina la naturaleza, características y régimen de los fondos de empleados, precisando que los excedentes del ejercicio económico podrán destinarse a la creación o fortalecimiento de fondos permanentes o agotables para labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias.

Que en armonía con lo dispuesto en las normas citadas y con lo establecido en el Estatuto del FEVI, la entidad cuenta con un Reglamento del Fondo Social de Solidaridad, adoptado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y en concordancia con la Circular Básica Contable y Financiera – Circular Externa 22 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que se hace indispensable regular la cobertura, los montos y el procedimiento para el otorgamiento de los auxilios de solidaridad, en concordancia con las necesidades de los asociados.

ACUERDA:


ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo garantizar que los recursos del Fondo de Solidaridad del FEVI se destinen exclusivamente a la atención de situaciones que afecten al asociado o a su núcleo familiar, estableciendo para ello la cobertura, los montos y el procedimiento de otorgamiento de los auxilios.

ARTICULO 2. ALCANCE

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar del asociado el conformado por las siguientes personas:

- a. El Asociado y/o Feviahorrito.
- b. El cónyuge y/o compañero(a) permanente, debidamente acreditado.
- c. Los hijos menores de edad e hijastros que dependan económicamente del asociado.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 3 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- d. Los hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años, siempre que se encuentren estudiando y dependan económicamente del asociado.
- e. Los padres del asociado.
- f. Hermanos del asociado en caso de fallecimiento

El parentesco y la dependencia económica deberán estar soportados con los documentos legales pertinentes, tales como registro civil de nacimiento o matrimonio. En el caso de hijastros, se acreditará dependencia económica mediante declaración ante notaría.

ARTICULO 3. RECURSOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

El Fondo Social de Solidaridad estará conformado por recursos de carácter agotable, contabilizados en el pasivo del FEVI, y se incrementará con el mismo carácter mediante las asignaciones de excedentes que, para tal fin, disponga la Asamblea General de Delegados.

Adicionalmente, el fondo se incrementará con:

- a. Los saldos que prescriban a favor del FEVI, conforme al artículo 42 del Estatuto.
- b. Los rendimientos generados por programas especiales destinados a obtener ingresos para el Fondo.
- c. Los rendimientos obtenidos de inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo, cuando estos no se encuentren comprometidos.
- d. Las contribuciones obligatorias o voluntarias de los asociados que se establezcan para su incremento.
- e. Los demás recursos que la Asamblea General de delegados apruebe con destino al Fondo Social de Solidaridad.

ARTICULO 4. EVENTOS Y ATRIBUCIONES PARA TRAMITAR AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

Los auxilios establecidos en el presente reglamento se concederán de acuerdo con los eventos y montos previstos, previa aprobación por la instancia competente definida en este mismo reglamento.

4.1 AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR CALAMIDAD

Se entiende por calamidad la ocurrencia al asociado o a los miembros de su núcleo familiar de hechos imprevistos, inesperados o de fuerza mayor, debidamente comprobados, que afecten la estabilidad económica o el patrimonio familiar.

Eventos amparados: daños materiales ocasionados a la vivienda del asociado por desastres naturales, incendios o inundaciones.

Requisitos:

- Escritura pública o certificado de tradición y libertad en el que conste que la propiedad pertenece al asociado.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 4 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- Factura o cotización que cumpla con requisitos de ley por los gastos efectuados. En caso de cotización debe presentar posteriormente legalización de la misma.

Tope: Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos comprobados, sin superar los tres (3) SMMLV.

4.2 AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR SERVICIOS MÉDICOS

Se entenderán como aquellos servicios que el asociado o su núcleo familiar requieran para la atención médica integral en entidades prestadoras de salud debidamente autorizadas, orientados a la preservación, recuperación y mejoramiento de la salud.

El auxilio no cubre procedimientos de carácter estético ni tratamientos odontológicos de tipo no funcional.

Eventos amparados:

- a. Adquisición de medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).
- b. Pago de copagos, hospitalizaciones y cirugías no cubiertas por la EPS.

Requisitos:

- Relación detallada de los hechos que originan la solicitud.
- Documentos que comprueben las razones por las cuales no le fue posible acceder al servicio a través de la EPS, por causal diferente a la exclusión de cobertura.
- Documentos que acrediten los pagos efectuados.

Tope: Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos comprobados, sin superar uno y medio (1.5) SMMLV.

4.3 AUXILIO DE SOLIDARIDAD PARA INCAPACIDAD

Se entiende por este auxilio el apoyo económico otorgado al asociado que presente una incapacidad médica superior a ciento ochenta (180) días, debidamente certificada por la EPS o ARL, ya sea por enfermedad común o accidente. Su finalidad es mitigar el impacto derivado de la disminución de ingresos del asociado durante el tiempo en que permanezca incapacitado.

Requisitos:

- Certificación de incapacidad expedida por EPS o ARL.
- Historia Clínica

Este auxilio se reconocerá **exclusivamente al asociado**, no siendo extensivo a su núcleo familiar.

Tope: Hasta un (1) SMMLV. Este valor será aprobado por la Gerencia una vez se alleguen los documentos requeridos

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 5 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

4.4 AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR FALLECIMIENTO

4.4.1 En caso de fallecimiento del asociado o del Feviahorrito, se otorgará un Auxilio por Fallecimiento, recaudado en nombre de todos los asociados al FEVI, como expresión del principio de solidaridad.

4.4.2 En caso de fallecimiento de un integrante del núcleo familiar del asociado hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad incluyendo los hermanos, se reconocerá un auxilio equivalente hasta el cincuenta por ciento (**50%**) en los gastos incurridos en conceptos relacionados con las honras fúnebres, tales como transporte, arreglos florales, gastos de cafetería o gastos incurridos por ausencia de póliza de servicios funerarios. En ningún caso este auxilio podrá superar los tres (3) SMMLV.

4.4.3 En caso de fallecimiento de un integrante del núcleo familiar del asociado, y cuando este incurra en gastos por cenizario, se reconocerá un auxilio hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos comprobados, sin superar medio (1/2) SMMLV.

Requisitos:

- Registro civil de defunción.
- Prueba idónea del parentesco con el asociado.
- Soportes de los gastos en caso de aplicar al numeral 4.4.2

4.6 AUXILIO DE SOLIDARIDAD PARA LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

El FEVI, en el marco de su compromiso social y ambiental, podrá contribuir a proyectos de carácter comunitario o ambiental orientados al desarrollo sostenible, la preservación del entorno y el bienestar colectivo.

Las iniciativas deberán ser presentadas al Comité de Control Social, quien, previa validación, las remitirá a la Junta Directiva para su análisis y aprobación. En dicha instancia se definirá el objetivo específico y el monto asignado, el cual no podrá superar el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV por proyecto o actividad.

De igual manera, el FEVI podrá otorgar donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades colectivas, desastres naturales o situaciones que generen perjuicios en la comunidad, siempre garantizando la disponibilidad presupuestal del Fondo Social de Solidaridad.

ARTICULO 5. HECHO CAUSAL

Se entiende por hecho causal el vínculo existente entre el hecho constitutivo de la calamidad o situación prevista en este reglamento y el efecto consecuencial del derecho al auxilio, lo cual permite identificar si procede o no su reconocimiento.

Para efectos de este reglamento, no podrán en las solicitudes de auxilio de solidaridad, de un mismo asociado o Feviahorrito, los mismos elementos establecidos para ello. En los casos en que dos asociados conformen pareja y pertenezcan al mismo núcleo familiar, únicamente podrá reconocerse un (1) auxilio por el hecho generador, sin que exista lugar a solicitudes duplicadas respecto de un mismo beneficiario o acontecimiento.

Los siguientes son los elementos que conforman los hechos causales:

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 6 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- Fallecimiento
- Calamidad
- Servicios médicos.
- Incapacidad.

ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO DE AUXILIOS Y SOPORTES.

Una vez aprobado el auxilio conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se procederá a realizar el respectivo desembolso.

El desembolso de los auxilios de solidaridad estará sujeto a la disponibilidad de recursos del fondo social de solidaridad, de acuerdo con el último estado financiero vigente a la fecha de ocurrencia del hecho.

El ente aprobador de los auxilios será la Gerencia. En los casos extraordinarios, la solicitud deberá ser presentada al Comité de Control Social, quien evaluará y decidirá sobre su aprobación.


Para efectos de control y transparencia, todo desembolso deberá estar soportado con la documentación requerida según el tipo de auxilio, en los términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS CON CARGO A ESTE FONDO:

PARA ASOCIADOS O FEVIAHORRITOS:

- a. El asociado o Feviahorrito debe estar activo, no estar sancionado y no tener deudas vencidas con el FEVI, de este último caso se exceptúa auxilio por fallecimiento del asociado
- b. El asociado o Feviahorrito debe tener una antigüedad en el FEVI de mínimo tres (3) meses. en consecuencia, el hecho deberá ocurrir con posterioridad a dicho término.
- c. El asociado o Feviahorrito en un mismo año podrá acceder máximo a un (1) auxilio de solidaridad, la anterior imposibilita cualquier solicitud sea en el mismo año o en año diferente por el mismo hecho causal.
- d. El asociado o representante del Feviahorrito, debe presentar dentro de los 60 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, la solicitud con los debidos soportes conforme al artículo 3 de este reglamento y/o relación de los mismos.
- e. Una vez otorgado el auxilio, el asociado deberá permanecer activo en el FEVI por un período mínimo de tres (3) meses. en caso de retiro voluntario antes de cumplirse dicho término, deberá reintegrar a la entidad el valor total del auxilio recibido.

En caso de no cumplirse con los anteriores requisitos, en cuanto a documentación y términos de tiempo, se entenderá que no es acreedor del derecho y/o prescrito el derecho a cualquier tipo de auxilio contenido en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-017 VERSIÓN: 011 FECHA: 19/12/2025 PÁGINA: 7 de 5
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capitulo III, Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 441 de su reunión ordinaria del 19 de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M

Presidente

JANUARIO AGUIAR CORREDOR

Secretario